

Concurso EGB

Ministerio de Educación y Ciencia

9126 ORDEN de 6 de abril de 1990 por la que se anuncia convocatoria a fin de que, conforme a la disposición final segunda del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica soliciten en el centro de su destino definitivo la adscripción a su puesto de trabajo.

La disposición transitoria decimocuarta del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, establece que «a partir de la publicación de aquél, las Administraciones educativas realizarán los procesos previos que requiere su aplicación, a fin de que el concurso que se convoque durante el curso 1990/91 se lleve a efecto según lo establecido en el mismo».

Iniciados estos procesos previos con la Orden de 29 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1990), por la que se anuncia convocatoria para la obtención de la habilitación prevista en las disposiciones finales tercera y cuarta del citado Real Decreto se hace necesario proceder, de conformidad con lo que se prevé en la disposición final segunda del citado Real Decreto, a la elaboración de los oportunos criterios para la adscripción del profesorado que presta servicios con carácter definitivo en los centros en los que se tendrán en cuenta las diferentes formas de habilitación establecidas en el artículo 17 y disposiciones finales tercera y cuarta, respetando en todo caso el destino definitivo que el profesor tenga en el centro.

En consecuencia, y a tenor de lo establecido en la disposición final sexta del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, este Ministerio ha dispuesto:

Primero-Se abre convocatoria pública a fin de que, de conformidad con lo que dispone la disposición final segunda del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, los funcionarios del cuerpo de profesores de Educación General Básica soliciten, en el centro de su destino definitivo, la adscripción a un puesto de trabajo de los señalados en el número cuarto de la presente Orden.

Segundo-Están obligados a participar, dentro de cada centro, todos los profesores en situación de servicio activo que sean definitivos en el mismo para el curso 1990/91.

También están obligados a participar los profesores definitivos del centro que se encuentren en las siguientes situaciones:

Servicios especiales.

Suspensión de funciones que no haya implicado la pérdida de plaza.

Excedencia para el cuidado de hijos, prevista en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según la redacción dada al mismo por la Ley 3/1989, de 3 de marzo, en el supuesto de que tengan la reserva del puesto de trabajo por hallarse en el primer año de tal situación.

Los profesores que obtengan destino en los concursos de traslados convocados durante el actual curso escolar 1989/90 solicitarán la adscripción en el centro alcanzado en los mismos.

Tercero-Los profesores con destino definitivo en puestos de Educación Especial (Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje), de Educación Preescolar y de Educación General Básica, área de Educación Física, obtenido por participación en los concursos específicos, no podrán acudir a la presente convocatoria y quedarán automáticamente adscritos a los mismos.

El mismo procedimiento de adscripción automática se seguirá con los profesores con destino definitivo en unidades de Preescolar, alcanzado en concurso general, y con aquellos que prestan servicios, con igual carácter de definitivos, en escuelas unitarias.

Las Direcciones Provinciales expedirán al profesorado comprendido en este número, conforme al modelo anexo I, las oportunas credenciales acreditativas de tales adscripciones.

Cuarto-Los puestos de trabajo que podrán solicitarse para la adscripción son los siguientes:

Educación Preescolar (sólo las vacantes resultantes después de adscribir automáticamente a los afectados por los párrafos primero y segundo del número tercero).

Educación Especial (Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje) en centros ordinarios (sólo las vacantes resultantes después de adscribir automáticamente a los afectados por el primer párrafo del número tercero).

Educación General Básica, ciclos Inicial y Medio.

Educación General Básica, Filología, Lengua Castellana e inglés.

Educación General Básica, Filología, Lengua Castellana y francés.

Educación General Básica, Filología (Lengua Castellana).

Educación General Básica, Filología (Lengua Castellana, Islas Baleares).

Educación General Básica, Filología (Vascuence, Navarra).

Educación General Básica, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.

Educación General Básica, Ciencias Sociales.

Educación General Básica, Educación Física (sólo las vacantes resultantes después de adscribir automáticamente a los afectados por el primer párrafo del número tercero).

Quinto-Todos los profesores con destino definitivo que no hayan sido adscritos automáticamente, según indica el número tercero de esta Orden, dirigirán, por medio del director de su centro, solicitud ajustada al modelo anexo II que les será facilitado por la Administración, al director Provincial de Educación y Ciencia de la provincia en la que se encuentre el centro.

Los profesores destinados en centros acogidos al convenio entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa, situados en territorio de Comunidades Autónomas que han asumido competencias en educación, dirigirán las solicitudes a la Dirección General de Personal y Servicios.

Sexto-En la solicitud incluirán los puestos del centro a los que voluntariamente deseen ser adscritos, agrupados en dos bloques diferenciados:

a) Aquellos puestos de los comprendidos en el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, para los que se esté habilitado, relacionados por orden de preferencia.

b) Los restantes puestos del aludido artículo 17 para los que no se esté habilitado, también relacionados por orden de preferencia.

Los puestos de los ciclos inicial y medio se incluirán en el primero o segundo bloque, por el orden que se estime oportuno.

Séptimo-A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

Hoja de servicios certificada, cerrada el 30 de junio del corriente año.

Copia cotejada del primer nombramiento como funcionario de carrera del cuerpo de profesores de Educación General Básica.

Copia cotejada del nombramiento y de la diligencia de toma de posesión, como propietario definitivo, en el centro de su destino en el que se solicita la adscripción.

Copia cotejada de la certificación de habilitación expedida por la Administración competente al respecto.

Con el fin de agilizar el procedimiento para la adscripción a que se refiere la presente Orden, se autoriza a los secretarios de los centros a certificar las hojas de servicios. Para ello, los interesados deberán presentar todos los títulos administrativos, que les serán devueltos una vez se expida la certificación, que será visada por el director del centro. En éste quedará archivada una copia de los documentos que han servido para dicha certificación.

La hoja de servicios del secretario será certificada por el director del centro.

Asimismo, se autoriza a los secretarios de los centros a cotejar las copias de los documentos que avalan las peticiones de los profesores del centro, con los originales de los mismos. En tal supuesto, el secretario de cada centro extenderá en la copia del documento diligencia conforme al modelo que, como anexo III, a la presente se acompaña. En todo caso, la documentación correspondiente al secretario será cotejada por el propio director del centro.

En aquellos centros que no cuenten con secretario, la facultad de certificar y cotejar se ejercerá por los directores de los mismos, quienes para certificar su hoja de servicios y cotejar su propia documentación acudirán a la Dirección Provincial correspondiente.

Octavo-El plazo de presentación de solicitudes será de quince días una vez resueltos los concursillos del presente año. Por resolución de la Dirección General de Personal y Servicios, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», se anunciará la fecha de apertura de dicho plazo.

Noveno-En cada centro se formará una Comisión, integrada por el equipo directivo del mismo, que será la encargada de llevar a cabo el estudio de las solicitudes, su ordenación según los criterios señalados en el número décimo de la presente Orden y la propuesta de adscripción a los puestos de trabajo.

Décimo-La adscripción a los puestos de trabajo docentes relacionados en el número cuarto se realizará tomando como criterio la mayor antigüedad en el centro con nombramiento de carácter definitivo. A estos efectos se computará, como antigüedad del centro, el tiempo de permanencia en Comisión de Servicios, Servicios Especiales y otras situaciones administrativas que no hayan supuesto pérdida del destino definitivo.

A los fines de la adscripción prevista en esta Orden, los profesores que tienen el destino en un centro por desglose o traslado total o parcial de otro, contarán, a efectos de antigüedad, como propietarios definitivos en el mismo la referida a su centro de origen. Igual tratamiento se dará a los profesores cuyo definitivo inmediatamente anterior les fue suprimido.

En caso de igualdad en la antigüedad en el centro, se adjudicarán los puestos de trabajo teniendo en cuenta los años, meses y días de servicios prestados en el cuerpo de profesores de Enseñanza General Básica, como funcionario de carrera, que vengan reflejados en la hoja de servicios. Si se mantuviese el empate, decidirá el número más bajo de la promoción de ingreso en el cuerpo, y, en su caso, el mejor número de lista.

Undécimo.-Las Comisiones de adscripción, una vez ordenadas todas las solicitudes con los criterios del número décimo, actuarán de la siguiente forma:

Primero: Procederán a la adscripción del profesorado, comenzando por los puestos incluidos en el bloque a, aludido en el número sexto, según las prioridades establecidas por cada profesor.

Segundo: Hecha la adscripción de las peticiones incluidas en el bloque a, se ordenarán de nuevo todas las instancias que no alcanzaron puestos de los incluidos en el indicado bloque y se procederá a la adscripción de los puestos incluidos en el bloque b, respetándose las preferencias marcadas por los profesores en el mismo.

Tercero: Finalizadas las dos fases anteriores, las peticiones que no alcanzaron puesto se colocarán según el orden que les corresponda por aplicación de los criterios del número décimo y se procederá por la Comisión de la siguiente forma:

Si algún profesor no ha reflejado dentro del bloque a de su instancia algún puesto de los que aparecen incluidos en la certificación de habilitación, la Comisión tendrá por completado este bloque con el siguiente orden:

Educación General Básica, ciclos Inicial y Medio. Educación General Básica, Ciencias Sociales. Educación General Básica, Filología (Lengua Castellana).

Educación General Básica, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.

Educación Preescolar.

Educación General Básica, Lengua Castellana y francés.

Educación Especial (Pedagogía Terapéutica). Educación General Básica, Lengua Castellana e inglés.

Educación General Básica, Educación Física. Educación Especial (Audición y Lenguaje). Educación General Básica, Lengua Catalana (Islas

Baleares).

Educación General Básica (Vascuence, Navarra).

Asimismo, y respecto de todas las peticiones que no alcanzaron destino en las dos primeras fases, tendrá por completado el bloque b, de acuerdo con el orden anteriormente citado.

Hechas las anteriores operaciones se procederá a la adscripción del profesorado pendiente de destinar, por el orden y en la forma que se expresan en los apartados primero y segundo del presente número.

Duodécimo-La Comisión enviará a los profesores del centro copia de la relación de los profesores que han solicitado la adscripción con expresión de los puestos solicitados y de su antigüedad en el centro y en el cuerpo, modelo anexo IV, a fin de que los profesores puedan presentar ante la propia Comisión sus reclamaciones por escrito en el plazo de diez días, modelo anexo V.

En el supuesto de aquellos profesores definitivos que están fuera del centro por hallarse en otros puestos en Comisión de Servicio, en situación de servicios especiales o situaciones análogas, la remisión de la copia a que se alude en el párrafo anterior se hará por correo certificado al domicilio que figure en las peticiones de adscripción efectuadas por los interesados.

Decimotercero-Transcurrido el plazo señalado en el número anterior, el director del centro, como presidente de la Comisión, convocará un claustro extraordinario en el que informará de la propuesta de adscripción que ha de elevar al director provincial. Dicho claustro tendrá efectos informativos exclusivamente, sin que se puedan debatir los extremos de la propuesta.

Decimocuarto-Los equipos directivos que han de componer las citadas Comisiones serán asesorados a lo largo del proceso por el Servicio de Inspección Educativa.

Decimoquinto-Los directores de los centros elevarán la propuesta de adscripción, utilizando el modelo anexo VI, al director provincial correspondiente, adjuntando a la misma con el correspondiente informe la relación de los profesores que han solicitado la adscripción (anexo IV) y todas las reclamaciones presentadas por escrito en el plazo señalado en el número duodécimo de esta Orden. El Servicio de Inspección Educativa deberá emitir informe sobre dichas reclamaciones, que el director del centro adjuntará a la propuesta que remita a la Dirección Provincial.

En el caso de los centros acogidos al convenio entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa, situados en territorio de Comunidades Autónomas que han asumido competencias en educación, las propuestas y documentos aludidos en el párrafo anterior se elevarán a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Decimosexto-Las Direcciones Provinciales resolverán las reclamaciones presentadas y dictarán, conforme al modelo anexo VII, las oportunas resoluciones individuales de adscripción que comunicarán al director del centro y a cada uno de los afectados.

Contra la resolución del director provincial se podrá interponer, en el plazo de quince días, recurso de alzada ante el director general de Personal y Servicios.

Decimoséptimo-Aquellos profesores que, teniendo nombramiento definitivo en un centro, no soliciten en esta convocatoria de adscripción, serán adscritos de oficio por el director provincial o por el director general de Personal y Servicios en el caso de los Centros de Defensa, a propuesta de la Comisión de adscripción del centro, a los puestos que quedaron vacantes después de hecha la adscripción de los profesores que presentaron instancia. Para esta adscripción se seguirá el orden señalado en el apartado tercero del número undécimo de la presente Orden.

Decimoctavo-Aquellos profesores que quedaron adscritos a un puesto para el que no están habilitados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, podrán solicitar puesto de trabajo, dentro de la zona a que pertenece el centro del que son definitivos, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria undécima del citado Real Decreto. En las resoluciones de adscripción se hará constar esta circunstancia.

Decimonoveno- De conformidad con lo establecido en el último párrafo de la disposición final segunda del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en lo relativo a que la adscripción respetará, en todo caso, el destino definitivo que el profesor tenga en el centro, la Administración educativa regulará el proceso que facilite la adecuación de las preferencias del profesorado, en función de las habilitaciones acreditadas en esta convocatoria a los puestos de trabajo del centro.

Vigésimo-En atención a las características peculiares de los centros y plazas declarados como bilingües en las Comunidades Autónomas de Navarra y de las Islas Baleares, se autoriza a las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de centros escolares para que, conjuntamente y siguiendo los criterios de la presente Orden, regulen la adscripción del profesorado definitivo destinado en los mismos.

Madrid, 6 de abril de 1990.-P.D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

(Ver Orden 16-V-1990 por la que se rectifica la de 14-V-90, BOE del 15)